

RESOLUCIÓN N° 068-DIR-2013-ANT

REFORMA AL CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
PÚBLICO Y COMERCIAL

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 394 establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;

Que, el numeral 25, del artículo 66 de la norma *Ibidem*, garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el artículo 2 establece que la LOTTTSV se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización;

Que, el artículo 16 de la LOTTTSV determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, de conformidad al artículo 20 numeral 2) de la LOTTTSV le corresponde al Directorio de la ANT establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, mediante Resolución No. 036-DIR-2013-ANT, de fecha 19 de febrero del 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitió la RESOLUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL CUADRO DE VIDA ÚTIL DENTRO DE LOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN, INCREMENTOS, CAMBIOS Y RENOVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Que, el artículo 1 de la mencionada Resolución detalla el cuadro de vida útil para la aplicación en los procesos de obtención y renovación de permisos de operación, incrementos, cambios y renovación de las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte terrestre público y comercial, señalando para el transporte de carga pesada, según las clases de vehículo camión y tracto camión, 20 años de vida útil mínimo para el inicio de los trámites señalados.

Que, a fin de garantizar la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, en atención a la realidad nacional de los tipos de vehículos que prestan este servicio, en

RESOLUCIÓN N° 068-DIR-2013-ANT
REFORMA AL CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL

AFA/DRITTSV

observancia a las normas de calidad y ambientales que le son aplicables, a fin de fomentar la formalización del sector, la Agencia Nacional de Tránsito ha previsto la necesidad de reformar la norma citada anteriormente;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la citada Ley, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, "emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas..."

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

REFORMA AL CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL

REFORMAR la Resolución No. 036-DIR-2013-ANT de 19 de febrero del 2013, referente a la APLICACIÓN DEL CUADRO DE VIDA ÚTIL DENTRO DE LOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN, INCREMENTOS, CAMBIOS Y RENOVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL, conforme las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Reemplazar el Artículo 1 por el siguiente texto:

"Artículo 1.- Aprobar el siguiente cuadro de vida útil para las unidades destinadas a la prestación de servicio de transporte público y comercial:

CUADRO No. 1.- VIDA ÚTIL			
MODALIDAD DE TRANSPORTE	CLASE DE VEHÍCULO	TIPO DE VEHÍCULO	VIDA ÚTIL TOTAL (AÑOS)
Taxis Convencionales	Automóvil	Sedán o station wagon y camionetas doble cabina (región amazónica e insular)	15
Taxis Ejecutivos	Automóvil	Sedán o station wagon y camioneta doble cabina 4x2 o 4x4 desde 2000cc (región amazónica e insular)	5
Carga Liviana	Camioneta	Cabina simple	15
Transporte Mixto	Camioneta	Cabina doble	15
Carga pesada	Camión	Depende de la carrocería	32
	Tracto camión	Tracto camión o volqueta	32
Escolar e Institucional	Autobús	Bus o Minibús	20
	Furgoneta	Furgoneta de pasajeros	15
Intraprovincial	Autobús	Bus, Minibús, Bus tipo costa	20
Interprovincial	Autobús	Bus Ejecutivo	5
		Bus, Bus tipo costa	20
		Minibús Super Ejecutivo	10
Intracantonal Urbano y Rural	Autobús	Bus, Minibús, Bus tipo costa	20
		Articulado	20
Turismo	Automóvil o camioneta	Vehículo todo terreno	10

RESOLUCIÓN N° 068-DIR-2013-ANT
REFORMA AL CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL
AFA/DRTTTSV

	<i>Furgoneta</i>	<i>Furgoneta de pasajeros</i>	10
	<i>Autobús</i>	<i>Microbús</i>	10
		<i>Minibús</i>	10
		<i>Bus</i>	10
<i>Alternativo - excepcional</i>	<i>Vehículo de tres ruedas</i>	<i>Tricimoto</i>	5

El otorgamiento de permisos de operación para buses tipo costa, conforme consta en el presente cuadro, será autorizado únicamente en vías de segundo y tercer orden. "


DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento aplicativo, las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte público y comercial, en cualquiera de sus modalidades, deberán someterse obligatoriamente a la revisión técnica vehicular, como requisito previo para el otorgamiento de la matrícula respectiva.

SEGUNDA: La Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá verificar el cumplimiento del cambio de unidades de las operadoras de transporte que han sobrepasado la vida útil.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los 15 días del mes de abril de 2013, en la Sala de Sesiones de la Dirección Provincial de Santo Domingo de la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio.



Ing. Alex Pérez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ing. Paola Carvajal Ayala
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

